

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el coronel de ese Instituto, con destino en el 24.º Tercio, D. Tomás Pérez Garnacho, pase a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo en el día de hoy, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá, a partir de primero de junio próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas por fijar su residencia en Madrid, según disponen la ley de 21 de octubre (DIARIO OFICIAL núm. 246) y decreto de 27 de noviembre de 1931 (D. O. número 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 133).

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir vacante de sargento existente en el Arma de AVIACION, por este Ministerio se ha resuelto conceder el ascenso a dicho empleo al cabo de las tropas, Eugenio Lazcano Campillo, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa, por ser el más antiguo de su escala y hallarse declarado apto, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la efectivi-

dad de primero de junio próximo, continuando en su nuevo empleo en el destino que actualmente ocupa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1933.

Señor...

AZAÑA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio de las Autoridades dependientes del mismo, han fallecido en las fechas y puntos que se expresan los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de mayo de 1933.

Señor...

AZAÑA

RELACION QUE SE CITA

Estado Mayor

Comandante, D. Sigfredo Sáinz Gutiérrez, de reemplazo por herido, falleció en 17 de marzo de 1933, en Madrid.

Infantería

Comandante (S. R.), D. Enrique Blázquez Guixaró, afecto al Centro de Movilización núm. 4, falleció el 31 de mayo de 1932, en Mijar (Málaga).

Capitán, D. Jesús Carrizosa Molina, de reemplazo por enfermo, en la segunda división, falleció el 24 de abril de 1933, en Baeza (Jaén).

Capitán, D. Juan Izquierdo López Santa Cruz, del regimiento núm. 33, falleció el primero de mayo de 1933, en Zamora.

Teniente, D. Luis Sandino Padilla, del regimiento núm. 27, falleció el 5 de enero de 1932, en Cádiz.

Teniente, D. Agustín Gobart Luque, del servicio de Aviación, falleció el 15 de abril de 1933, en Barajas (Madrid).

Caballería

Comandante, D. Antonio Jiménez Cisneros y Sánchez, del Centro de Movilización núm. 4, falleció el 5 de mayo de 1933, en Granada.

Inválidos

Teniente coronel, D. Joaquín Benedicto Peñalva, falleció el 8 de abril de 1933, en Madrid.

Capitán, D. Antonio Florencio Pareira, falleció el 17 de abril de 1933, en Madrid.

Madrid, 13 de mayo de 1933.—Azaña.

CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA Y FARMACIA MILITARES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto autorizar al comandante médico, D. Ricardo Murillo Ubeda, de la primera Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, para asistir a las Conferencias españolas que habrán de celebrarse con motivo de la III reunión de la Oficina Internacional de Documentación de Medicina Militar, y que ha de tener lugar en Sevilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de documentaciones aportadas, este Ministerio ha resuelto que el escalfón de la Sección primera del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO, publicado en orden circular de 30 de enero del presente año (D. O. núm. 26) se entienda rectificado en la forma que se expresa en la siguiente relación, haciéndose las anotaciones correspondientes a los auxiliares administrativos comprendidos en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Félix Villaiba Nisa, le corresponden de la fecha de ingreso o reintegro en

el Ejército de 10 de julio de 1912 y no de 10 de octubre de 1912, colocándose inmediatamente detrás de D. Juan Fonseca Churruchaga.

D. José Rubio Salado y no D. José Rubio Salgado.

Madrid, 12 de mayo de 1933.—Azaña.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el capitán de INGENIEROS D. Julio Martínez Barberana, disponible gubernativo en Sevilla, según orden circular de 10 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 215), pase a la situación de disponible forzoso en esa división, apartado B) del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Zona Occidental de Marruecos, a instancia del legionario Pedro Benítez Medina, en solicitud de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, por este Ministerio se ha resuelto el ingreso del mencionado individuo en la Sección segunda del expresado Cuerpo, como inutilizado en actos del servicio antes de la anulación del reglamento de 1927, hallarse su inutilidad incluida en el cuadro de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), comprendido en la base primera transitoria de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221) y debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de la misma y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de ESTADO MAYOR D. Juan Cerdá Marqués, en situación de disponible forzoso en esa división, este Ministerio ha resuelto concederle quince días de permiso para París (Francia), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al coronel de INTENDENCIA, retirado, D. Leopoldo Virto Cáceres para la pensión de placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 18 de septiembre de 1932, a percibir desde primero de octubre siguiente, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 10 del actual, este Ministerio ha resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12 pesetas 50 céntimos, vitalicia, al artillero de la Agrupación de Ceuta, hoy guardia civil de Infantería, José García Toscano, herido por el enemigo en Xauen el 14 de agosto de 1924, causando 75 hospitalidades y serie de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 104), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 25 de agosto último, este Ministerio ha resuelto conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12 pesetas 50 céntimos, vitalicia, al soldado del Tercio, Luis Dueñas Escobar, herido por el enemigo en Zoco Arbáa el día 14 de abril de 1906, invirtiendo en la curación más de cuarenta días y serie

de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 104), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de abril último (D. O. número 81), por este Ministerio se ha resuelto anunciar las siguientes vacantes de mecánicos y conductores automovilistas que existen en los Cuerpos que se detallan, a fin de que puedan ser solicitadas en forma reglamentaria en un plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, por las clases de tropa que se encuentren en posesión del título correspondiente, cuyo requisito harán constar los jefes en el informe de la papeleta respectiva, así como la antigüedad en el empleo que disfruten y tiempo de servicio en los que carezcan de él, debiendo quedar sin curso las de aquellos que indebidamente soliciten las expresadas vacantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Arma de Infantería

Regimiento núm. 5.—Dos.

Sanidad Militar

Compañía Mixta del primer Grupo (Madrid).—Dos.

Compañía de Automóviles afecta a la división de Caballería (Madrid).—Dos.

Compañía Mixta del segundo Grupo (Sevilla).—Dos.

Compañía Mixta del tercer Grupo (Valladolid).—Una.

Compañía Mixta del cuarto Grupo (La Coruña).—Dos.

Madrid, 13 de mayo de 1933.—Azaña.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, y la Asesoría de este Ministerio, se ha resuelto autorizar a la segunda Sección (Farmacia) del Esta-

blecimiento Central de Sanidad Militar, celebre subasta para la adquisición de envases de vidrio necesarios para el servicio, con sujeción a los pliegos de condiciones que a continuación se publican y que quedan aprobados por el importe total de 65.679 pesetas, con cargo 24.679 pesetas al capítulo noveno, artículo décimo, concepto tercero de la Sección cuarta, y las 41.000 pesetas restantes al capítulo séptimo, artículo noveno, concepto tercero de la Sección 14.ª, ambos del vigente presupuesto, teniendo en cuenta para la celebración del acto las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Los envases a que se contrae la mencionada subasta son los siguientes, con expresión de cantidad, precio límite, y total importe:

	Pesetas
2.000 bicales amarillos s. t. de 2.000 gramos, a 236 pesetas el 100...	4.720,00
2.000 bicales amarillos s. t. de 1.000 gramos, a 107 pesetas el 100...	2.140,00
1.500 bicales amarillos s. t. de 500 gramos, a 66 pesetas el 100...	990,00
2.000 bicales amarillos s. t. de 250 gramos, a 37 pesetas el 100...	740,00
1.500 bicales amarillos s. t. de 125 gramos, a 26 pesetas el 100...	390,00
2.000 bicales amarillos s. t. de 90 gramos, a 24 pesetas el 100...	280,00
1.000 bicales amarillos s. t. de 60 gramos, a 21,35 pesetas el 100...	213,50
10 bicales blancos s. t. de 5.000 gramos, a 6 pesetas cada uno...	60,00
10 bicales blancos s. t. de 3.000 gramos, a 3,75 pesetas cada uno...	37,50
200 bicales amarillos b. a. t. p. de 500 gramos, a 237 pesetas el 100...	474,00
200 bicales amarillos b. a. t. p. de 250 gramos, a 136 pesetas el 100...	272,00
500 bicales amarillos b. a. t. p. de 125 gramos, a 90 pesetas el 100...	450,00
400 bicales amarillos b. a. t. p. de 60 gramos, a 71 pesetas el 100...	284,00
400 bicales amarillos b. a. t. p. de 30 gramos, a 59 pesetas el 100...	236,00
1.000 bicales blancos b. a. t. e. p. de 1.000 gramos, a 350 pesetas el 100...	3.500,00

1.000 bicales blancos b. a. t. e. p. de 125 gramos, a 90 pesetas el 100...	900,00
400 bicales blancos b. a. t. e. p. de 30 gramos, a 59 pesetas el 100...	236,00
400 bicales blancos b. a. t. e. p. de 15 gramos, a 57 pesetas el 100...	228,00
100 bicales blancos b. a. t. e. p. de 8 gramos, a 53 pesetas el 100...	53,00
100 bicales blancos b. a. t. e. p. de 4 gramos, a 53 pesetas el 100...	53,00
500 frascos amarillos b. e. t. e. p. de 125 gramos, a 80 pesetas el 100...	400,00
300 frascos amarillos b. e. t. e. p. de 60 gramos, a 58 pesetas el 100...	174,00
600 frascos blancos b. e. t. e. p. de 500 gramos, a 195 pesetas el 100...	1.170,00
800 frascos blancos b. e. t. e. p. de 250 gramos, a 109 pesetas el 100...	872,00
1.000 frascos blancos b. e. t. e. p. de 125 gramos, a 80 pesetas el 100...	800,00
1.000 frascos blancos b. e. t. e. p. de 60 gramos, a 58 pesetas el 100...	580,00
800 frascos blancos b. e. t. e. p. de 30 gramos, a 54 pesetas el 100...	434,00
1.500 frascos blancos b. e. s. t. de 1.000 gramos, a 98 pesetas el 100...	1.470,00
1.000 frascos blancos b. e. s. t. de 500 gramos, a 60 pesetas el 100...	600,00
1.000 frascos blancos b. e. s. t. de 250 gramos, a 33 pesetas el 100...	330,00
1.000 frascos blancos b. e. s. t. de 125 gramos, a 24 pesetas el 100...	240,00
500 frascos blancos b. e. s. t. de 60 gramos, a 23 pesetas el 100...	115,00
500 frascos blancos b. e. s. t. de 30 gramos, a 21 pesetas el 100...	105,00
6.000 frascos azules prismáticos de 370 gramos, a 61 pesetas el 100...	3.660,00
20.000 frascos blancos planos de 115 gramos, a 26 pesetas el 100...	5.200,00
10.000 frascos azules planos de 115 gramos, a 26 pesetas el 100...	2.600,00
9.000 frascos cuadrados b. m. a rosca, de 130 gramos, a 40 pesetas el 100...	3.600,00
16.000 frascos blancos mejicanos de 250 gramos, a 44 pesetas el 100...	7.040,00
17.000 frascos blancos ovalados de 275 gramos, a 37 pesetas el 100...	6.290,00
1.000 frascos blancos ovalados de 15 gramos, a 19 pesetas el 100...	190,00
1.000 frascos blancos cuenta gotas de 30 gramos, t/plano, a 45 pesetas el 100...	450,00

1.000 frascos blancos cuenta gotas de 15 gramos, t/plano, a 40 pesetas el 100...	400,00
500 tubos de cristal amarillo de 60 gramos t/m. r., a 34 pesetas el 100...	170,00
8.000 tubos de cristal blanco de 15 mm., diámetro 90 mm., a 10 pesetas el 100...	800,00
60.000 tubos de cristal blanco, t/m. a presión, de 15 mm. de diámetro por 85 mm. de largo, a 12,50 pesetas el 100...	7.500,00
150 bombonas, de 4 litros, forradas, a 251,30 pesetas el 100...	376,95
250 bombonas de 8 litros, forradas, a 336,70 pesetas el 100...	841,75
300 bombonas de 12 litros, forradas, a 438 pesetas el 100...	1.314,00
300 bombonas de 16 litros, forradas, a 500 pesetas el 100...	1.500,00

Total... 65.679,70

2.ª Todos los envases mencionados han de ser "producción nacional", sin defecto alguno de fabricación, y se ajustarán en todo a los modelos que existen en el Establecimiento y a los tamaños, forma y capacidad que se indican.

3.ª Las ofertas podrán hacerse por el lote completo o sólo por una parte de los envases subastados, quedando obligado el licitador a quien se le adjudique sólo una cantidad parcial a servir la cantidad que se adjudique, aunque su oferta la hiciera por el lote completo.

4.ª Los envases se entregarán en el interior de los almacenes de este Centro, libres de todo gasto, en el plazo máximo de ochenta días a contar desde la fecha en que se adjudique al interesado la adjudicación definitiva.

Legales

1.ª La subasta se celebrará en Madrid en el Establecimiento Central de Sanidad Militar, segunda Sección, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios y en día laborable.

2.ª Dicha subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones que sean presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberá hallarse escrito "Proposición para optar a la subasta de los artículos envases de vidrio", y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirar las presentadas.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el se-

cretario, en alta voz, a la proposición en el contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de presentación y numeración que se les haya dado al presentarlos.

3.ª Estas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, apareciendo sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en los anuncios.

4.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a la subasta, acompañarán a las mismas su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el decreto de 12 de octubre de 1923 (D. O. núm. 228), artículo sexto del decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284), y orden de 26 de julio de 1927 (D. O. núm. 164), así como también recibo del mes anterior que acredite el pago de la cuota del retiro obrero; y las apoderadas, además, el poder notarial otorgado a su favor. Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción industrial a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por el decreto de 3 de diciembre de 1926 (Gaceta número 342), y las órdenes de 25 de mayo de 1927 (Gaceta núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (Gaceta núm. 38). Los que no sean productores, acompañarán a sus proposiciones copias autorizadas del certificado de productor nacional de los establecimientos de donde hayan de proveerse.

Asimismo presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el decreto ley núm. 744 de 6 de marzo de 1929, y según lo dispuesto en órdenes de la Presidencia del Consejo de 17 de diciembre de 1928 y de este Ministerio de 2 de agosto de 1929 (C. L. núm. 250) un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción o fabricación del material o artículos que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general y determinadas por los Comités Paritarios correspondientes, o por las normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreros de la Industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposiciones de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de subasta, si están expedidos en el extranjero, y en idioma distinto del español, deberán ser tra-

ducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio; asimismo deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

5.ª No se admitirán las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignándose aquéllos en letra, por pesetas y céntimos, en la inteligencia de que si se consignase más cifras decimales, no serán apreciadas.

6.ª Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de las mismas, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero una vez abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpian el acto.

7.ª Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el interventor y estampará el visto bueno el presidente. Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el presidente de la subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refieren se decidirá por medio de sorteo.

8.ª Cerrada la licitación, el presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional a reserva siempre de la aprobación superior a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderán acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán así mismo los rematantes o sus apoderados.

9.ª Cuando los contratistas favorecidos con la adjudicación definitiva entregasen en los almacenes del Establecimiento los artículos objeto de esta subasta que les hubieran sido adjudicados en la forma que se señala en la segunda de las condiciones técnicas y en el plazo marcado en la cuarta de las expresadas condiciones técnicas, y les fuesen rechazadas por no cumplir las condiciones de calidad exigidas, deberán entregar otros nuevos productos, pero si también éstos les fuesen rechazados, se considerará nula la adquisición, siendo objeto los artículos no adjudicados de nueva subasta.

10. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad.

11. Una vez recalda la adjudicación provisional, si la urgencia del caso para atender al servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así. Si después de favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le li-

quide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

12. Aprobado por la Superioridad el remate y elevada a definitiva la adjudicación provisional, los adjudicatarios a quienes afecte constituirán, dentro del plazo máximo de quince días, y contados a partir de la fecha de su notificación, un depósito del 10 por 100 del importe de las mismas, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará a disposición del Director de la Segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar. No se admitirán para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de correspondiente certificación, haciendo en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato. El depósito a que se refiere esta condición habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos. Si por causa del adjudicatario no quedara constituido el depósito dentro del plazo señalado, se le aplicará las sanciones que se citan en la condición 14.ª.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de la escritura. Terminado el compromiso completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal de subasta dispondrá la devolución de la fianza una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 15 y 17 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

13. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate.

14. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante. Los efectos de esta anulación serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, el Establecimiento ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor

gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fueran inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro. Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen por el incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que se determina en la condición 20 de este pliego.

15. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes y acarrees, derechos de aduanas, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato, puesto que el precio que fijen en sus ofertas se entenderá que es colocando los artículos en los almacenes de la Segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios, y siendo también por su cuenta los gastos que originen el retirar de dichos almacenes los artículos desechados, lo que efectuarán en el plazo que se les señale. Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de anuncios de esta subasta y de la asistencia del notario a la misma. Los gastos de otorgamiento de escritura y copias de la misma serán también abonados por los adjudicatarios respectivos.

16. El reconocimiento y recepción de los artículos contratados se verificará por la Junta económica del Establecimiento, quien levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Sección del Ministerio de la Guerra y el tercero se archivará en la Junta. La recepción definitiva de los artículos habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos retenidos.

17. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, el de derechos reales y todos los que de cualquier clase se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de la tarifa de los ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará merma; la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados artículos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

18. Los pagos se efectuarán tan pronto como se haya acordado la admisión definitiva de los artículos entregados por el contratista, ateniéndose las dependencias ordenadoras

para realizar dichos pagos a cuanto previene la orden circular de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 266), en relación con la instrucción sexta de la de 23 de igual mes y año (D. O. núm. 265), no teniendo, en ningún caso, los contratistas derecho a indemnización alguna por intereses de demora. Estos pagos se harán con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto del ejercicio económico de 1933, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que se enumeran en diferentes condiciones de este pliego.

19. Si los contratistas o sus representantes se ausentasen sin previo aviso o autorización de la plaza, las órdenes del servicio relativas al mismo que fuera necesario comunicarles, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

20. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza presentada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacción no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario del Ejército, Intendente del Tribunal de Subastas, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de la Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

21. Las disposiciones gubernativas que de este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común. Asimismo, el contrato que se derive de esta subasta, no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

22. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de

Derechos Reales, en el plazo reglamentario, la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que como consecuencia de ello pudiera originarse. La escritura se otorgará en el despacho del presidente de la Junta.

23. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

24. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Ministerio de la Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista. El Ministerio de la Guerra, podrá rescindir el contrato, si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

25. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no reúnan las condiciones ni se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

26. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

27. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

28. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afian-

zar otros servicios, por más que sea necesaria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

29. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

30. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

31. Debiendo ser precisamente de producción nacional el material objeto de la subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su ejecución, aprobado por orden de 16 de julio de 1907 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo prevenido, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, que son como sigue:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otor-

guen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebradas en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

32. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 228) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores y en su defecto, por las reglas del Derecho Común.

Madrid, 21 de abril de 1933.—Azaña.

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CURSOS DE APTITUD PARA INGRESO EN EL CUERPO DE SUBOFICIALES

Circular Excmo. Sr.: Habiéndose concedido modificación de antigüedad al sargento de INFANTERIA, con destino en el batallón de Cazadores de África núm. 2, Pedro Pérez Algaba, el que ha pasado a intercarse entre los de su empleo Alberto Fito Fradejas y Julián Arteaga Jerez, por este Ministerio se ha resuelto que en la relación de sargentos de Infantería que figuran en la orden circular de 6 de febrero último (D. O. núm. 32), convocando el curso de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, se considere incluido el sargento de referencia para todos los efectos de aquella disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

CURSOS DE ESPECIALIDADES MEDICAS

Circular. (Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, dada la necesidad de que el Curso de la especialidad médica de Psiquiatría alcance mayor perfección y la misión pericial que el conocimiento de ella representa para el Ejército, ampliar a dos años la duración del Curso de esta especialidad, que en la actualidad se celebra en la Clínica Militar de Ciempozuelos, el que se ordenó fuese de nueve meses en la orden circular de 17 de septiembre último (D. O. núm. 221), convocatoria de aquél, siendo extensivas a esta prórroga todas las normas dictadas en la disposición citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

DEVOLUCION DE CUOTIAS

Excmos. Sres.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Francisco de P. Montaner Riera y termina con Miguel Salom Pons, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, tercera, cuarta, sexta y octava divisiones orgánicas y Comandante militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Comprendido en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)

Alferez de complemento

D. Francisco de P. Montaner Riera, del regimiento Artillería de Montaña núm. 1. Carta de pago núm. 581, expedida el día 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Gerona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Francisco de P. Montaner Riera, del regimiento Artillería de Montaña núm. 1. Carta de pago núm. 763, expedida el día 26 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Gerona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)

Reclutas

Antonio Rubiños Sáez, del Centro de Movilización y Reserva núm. 1. Carta de pago núm. 685, expedida el día 5 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Alberto Sarthou Storrer, del regimiento Artillería ligera núm. 5. Carta de pago núm. 445, expedida el día 11 de mayo de 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Ramón Guardia Moreu, de la Caja recluta núm. 25. Carta de pago número 419, expedida el día 5 de septiembre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Vicente Abio Fernández, de la Caja recluta núm. 40. Carta de pago número 1.116, expedida el día 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 337,50 pesetas.

José Berroeta Garasa, de la Caja recluta núm. 40. Carta de pago núm. 1.300, expedida el día 29 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

Gregorio Larrinaga Arrizubieta, de la Caja recluta núm. 40. Carta de pago núm. 752, expedida el día 20 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Manuel Rodríguez Gabela, del Centro Movilización y Reserva núm. 16. Carta de pago núm. 1.262, expedida el día 29 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Oviedo. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

Miguel Salom Pons, de la Caja recluta núm. 57. Carta de pago núm. 1.305, expedida el día 31 de agosto de 1932 por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

Madrid, 11 de mayo de 1933.—Azaña.

Excmos. Sres.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Delgado Serrano y termina con Luis Martínez Capell, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda, cuarta y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Recluta. Aniceto Delgado Serrano, del reemplazo 1931, alistado en Jaén, Caja recluta núm. 8. Carta de pago número 638, expedida el día 27 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Jaén. Se le debe reintegrar la suma de 253,13 pesetas.

Recluta. Ramón Colomer Grané, del reemplazo 1931, alistado en Molins

del Rey (Barcelona), Caja recluta número 26. Carta de pago número 6.639, expedida el día 31 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Recluta. Luis Martínez Capell, del reemplazo 1928, alistado en Madrid, Centro Movilización y Reserva núm. 12. Carta de pago núm. 1.234, expedida el día 10 de marzo de 1928 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas. Madrid, 11 de mayo de 1933.—Azaña.

Excmos. Sres.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con Constantino Ovies López y termina con Domingo González García, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los reglamentos aprobados en 24 de marzo de 1926 y 28 de octubre de 1927 (C. L. núms. 214 y 441, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señores General de la octava división orgánica y Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Por haberle sido denegado los beneficios del artículo 39 del reglamento de 28 de octubre de 1927

Reclutas

Constantino Ovies López, del regimiento de Infantería núm. 8. Carta de pago núm. 331 expedida el día 19 de agosto de 1932 por la Delegación de Hacienda de Oviedo. Se le debe reintegrar la suma de 475 pesetas.

Por considerarles comprendidos en el decreto de indulto de 13 de julio de 1931 (D. O. núm. 159)

Juan Martín Méndez, del regimiento de Infantería núm. 37, Centro de Movilización. Carta de pago núm. 2, expe-

dida el día 3 de marzo de 1927 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma. Se le debe reintegrar la suma de 384 pesetas.

Juan Martín Méndez, del regimiento de Infantería núm. 37, Centro de Movilización. Carta de pago núm. 106, expedida el día 25 de junio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma. Se le debe reintegrar la suma de 88,50 pesetas.

Antonio Hernández Monterrey, del regimiento de Infantería núm. 37, Centro de Movilización. Carta de pago número 53, expedida el día 14 de septiembre de 1926 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma. Se le debe reintegrar la suma de 67,50 pesetas.

José García García, del regimiento de Infantería núm. 37, Centro de Movilización. Carta de pago núm. 176, expedida el día 18 de octubre de 1926 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma. Se le debe reintegrar la suma de 472,50 pesetas.

Por considerarle comprendido en la orden circular de 17 de agosto de 1927 (D. O. núm. 192)

Domingo González García, del regimiento de Infantería núm. 37, Centro de Movilización. Carta de pago núm. 62, expedida el día 22 de diciembre de 1926 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma. Se le debe reintegrar la suma de 337,50 pesetas.

Madrid, 11 de mayo de 1933.—Azaña.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder dos meses de prórroga a la licencia por enfermo que actualmente disfruta en Larache, al alférez alumno de INGENIEROS, don José Gutiérrez Blanco, de la Academia de Artillería e Ingenieros, la que empezará a contársele a partir de la fecha en que terminó la referida licencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día. 0,25

Número o pliego atrasado. 0,50

Programas 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	10,75
Al Diario Oficial...	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	21,50
Al Diario Oficial...	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *pricipiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.